DECRETO No. 131

(25 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

El Alcalde Municipal **JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ** en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 1434 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)** son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)**.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)**, y la conformación del ***Equipo de Acción Inmediata EAI.***

Que los participantes del proceso de formulación de las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)** son las Organizaciones públicas y civiles del Municipio de Cartago – Valle, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la promoción de la **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)**

QUE LOS PRINCIPIOS DE LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS,

DECRETO No. 131

(25 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO), SON LOS SIGUIENTES:

- **PREVALENCIA DE DERECHOS:** Este principio está consagrado en el artículo 44 de la Constitución y se encuentra en estrecha relación con el principio del interés superior del niño. En consonancia con ello, la Ley 1098 de 2006, en el artículo 8, señala que "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. *En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente*".
- **PROTECCIÓN INTEGRAL:** Según la Ley 1098 de 2006 en su artículo 7, "se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes *el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.*
- La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".
- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que ***obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes***.
- PRO INFANS: En desarrollo de las estrategias de prevención de la presente línea de política pública se tendrá en cuenta el principio pro infans en virtud del cual, para la ponderación de derechos de rango constitucional, ***frente a eventuales tensiones, deberá escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.***
- ***CORRESPONSABILIDAD:*** *la Ley 1098 de 2010, en su artículo 10 establece: "Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La*

DECRETO No. 131

(25 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece en todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas y privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes". Al respecto, el ICBF ha precisado que "el principio de corresponsabilidad supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para efectos de la ley, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección, para lo cual es necesario considerar que el ejercicio de los derechos depende de manera recíproca de las acciones afirmativas que cada una de estas instancias tiene que asumir, sin interferencias, de manera complementaria e interdependiente"12.

- ACCIÓN SIN DAÑO: Es el "conjunto de acciones que previenen la ***retraumatización y la revictimización***, cuidando que quien atiende no genere más lesiones emocionales a través de la intervención".

Que el primer inciso del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el segundo y tercer inciso del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establecen que los niños: "*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*"; y que "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*"

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los

DECRETO No. 131
(25 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Convención de los Derechos del Niño- CDN y su Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años y que el Convenio 182 de la OIT, señala a la utilización y el reclutamiento forzado como una de las peores formas de trabajo infantil.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en el Artículo 20 establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos de las guerras y los conflictos armados internos; su reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley; las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actos que vulneren o amenacen sus derechos.

Que la Procuraduría General de la Nación por medio de las Directivas Nos. 007, 008 y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador, 2008 -2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)** *debe* articularse a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, al Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción

DECRETO No. 131

(25 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

Territorial del Municipio de Cartago, para asegurar la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, utilización y violencia sexual.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cartago:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El Equipo de Acción Inmediata EAI es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección **DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)**

ARTÍCULO 2°. · EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA -EAI. Mediante el presente confórmese el Equipo de Acción Inmediata EAI integrado por:

-Alcalde Municipal o su delegado;
-Secretario (a) de Gobierno, Seguridad y Convivencia;
-Secretario (a) de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana;
-Jefe de la Unidad de Infancia y Adolescencia;
-Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
-Representante de la Policía de Infancia y adolescencia;
-Personero (a) Municipal;
-La Defensoría del Pueblo;
-Comisario (a) de Familia, y
-Representante del Batallón Vencedores de Cartago.

PARÁGRAFO. Serán INVITADOS PERMANENTES:

-Representante de la Fiscalía General de la Nación;
-Representante de la Procuraduría Provincial, y
-Representante de la Mesa de Participación de Victimas.

DECRETO No. 131

(25 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

ARTÍCULO 3°. REUNIONES. El Equipo de Acción Inmediata deberá reunirse al menos cada tres (3) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesario de forma extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata sesionará con todos sus miembros en tanto que es de obligatoria asistencia. De las reuniones se levantará un acta que, firmada por todos los miembros, consignará las decisiones tomadas y los compromisos asumidos.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, quien convocará a las reuniones.

PARÁGRAFO 2. El EAI podrá invitar entidades públicas o privadas, organizaciones sociales o ciudadanos o ciudadanas, en caso de ser necesario, a sus reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando lo considere pertinente y de acuerdo con las necesidades.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONES. Son funciones del EAI las siguientes:

a.- Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, particularmente en su Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.

b.- Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.

c.- Identificación y actualización de la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
d.- Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.

e.- Anualmente, en el marco de la Mesa de Prevención del Reclutamiento Municipal, realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)**, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, al Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción territorial.

DECRETO No. 131

(25 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"

f.- Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.

g.- Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

PARÁGRAFO 1: Cualquier cambio del diseño de las Rutas de **PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)** que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

ARTICULO 5°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado a los 25 días del mes de JUN del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Lizeth Suarez- Asesora Unidad de Infancia y Adolescencia.
Revisó: Abg. Lorena Giraldo Toro- Profesional Universitario Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
Revisó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral - Secretario Jurídico del Municipio de Cartago
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo- Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.